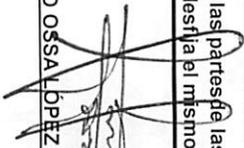




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
ESTADOS N° 025 OCTUBRE PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado	Clase de proceso	Demandante, accionante, solicitante	Demandado, accionante, solicitante	Actuación	Fecha auto
00224-2018	EJECUTIVO	MARIA HERMINIA VARGAS	JAIRO ANTONIO TAMAYO GARZÓN Y JESUS ALBERTO FONSECA	Termina proceso. Levanta medida	30-sep-20
00681-2019	EJECUTIVO	COTRAFA	CESAR AUGUSTO MORALES OSSA Y JESUS SADY MORALES COLORADO	Termina proceso. Levanta medida	30-sep-20
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las presentes decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un (1) día, a la hora de las 8:00 a.m. y se desfila el mismo a las 5:00 p.m.

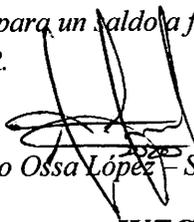

JOHN JAIRO OSSAL LÓPEZ - Secretario
SECRETARIO
LA ESTRELLA
ANT.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, revisado el proceso, y efectuada la reliquidación del capital, imputando las retenciones en las fechas de consignación, se tiene que, queda un saldo insoluto de \$74.940.03, es de anotar, que existe consignado un título por valor de \$78.124, para un saldo a favor del codemandado Jesús Fonseca de \$3.183.⁹⁷. A DESPACHO PARA DECIDIR.


John Jairo Ossa López - Secretario - 29 de septiembre de 2020

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	MARIA HERMINIA VARGAS
Demandado	JAIRO ANTONIO TAMAYO y OTRO
RADICADO	05.380.40.89.001.2018.00224-00
Asunto	Reliquida crédito por secretaría - termina proceso por pago total
Interlocutorio	264/2020

Vista la constancia inicial y la reliquidación efectuada por la secretaria del despacho, teniendo en cuenta que, con los dineros retenidos se cancela el total de la obligación, quedando un saldo a favor del codemandado JESÚS ALBERTO FONSECA POVEDA de \$3.183.⁹⁷, (a quien se le efectuaron las retenciones), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1° del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia.

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada consistente en el embargo del salario de los demandados. Oficiese en tal sentido a las empresas pertinentes.

TERCERO. Hágase entrega a la parte demandante del título 413710000026344 de 5/08/2019 por valor de \$78.124, teniendo en cuenta que no amerita hacer un fraccionamiento para devolución de un valor de \$3.183.⁹⁷, en caso de reclamación alguna será la parte demandante quien hará la entrega en efectivo de dicho valor, en coordinación con el codemandado Fonseca Poveda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CUARTO. Una vez efectuado lo anterior archívese el expediente, previa desanotación del libro radicator e índice.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 25.
Fijado hoy octubre 18 / 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA nit. 8909011763
Demandado	CESAR AUGUSTO MORALES OSSA c.c. 8'070.847 y JESUS SADY MORALES COLORADO c.c. 3'425.757
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00681-00
Asunto	Termina procesos por pago
Interlocutorio	420/2020

En atención a los memoriales que obran a folios 28 a 31, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada consistente en el embargo del salario tal como se ordenó a folio 5 del cuaderno de medidas. Oficiese en tal sentido, con la salvedad que, al momento de recibir la comunicación de desembargo, y existiendo dineros retenidos sin que hayan sido dejados a disposición del despacho deberán ser entregados al codemandado JESUS SADY MORALES COLORADO.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. SE ACEPTA la renuncia a términos y notificaciones

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA nit. 8909011763
Demandado	CESAR AUGUSTO MORALES OSSA c.c. 8'070.847 y JESUS SADY MORALES COLORADO c.c. 3'425.757
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00681-00
Asunto	Terminación proceso. COMUNICACIÓN DESEMBARGO
OFICIO	617/2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Medellín, Zona Sur
Ciudad

Me permito informarle que, en el proceso de la referencia, se **decretó el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL DERECHO** que pesa sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-565511, y que le corresponde al señor JEÚS SADY MORALES COLORADO.

El embargo se solicitó mediante oficio 113/2020 del 27-01-2020

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente

2020

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA nit. 8909011763
Demandado	CESAR AUGUSTO MORALES OSSA c.c. 8'070.847 y JESUS SADY MORALES COLORADO c.c. 3'425.757
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00681-00
Asunto	Terminación proceso. COMUNICACIÓN DESEMBARGO
OFICIO	618/2020

Señor Tesorero / pagador
Administración Colombiana de pensiones COLPENSIONES
Ciudad

Me permito informarle que, en el proceso de la referencia, se **decretó el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LA MESADA PENSIONAL** que percibe o devenga el señor JEÚS SADY MORALES COLORADO por intermedio de esa entidad.

El embargo se solicitó mediante oficio 114/2020 del 27-01-2020

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
Secretario